

INFORME DE SECRETARIA: Mediante auto 448 de 22 de marzo de 2023, se admitió la liquidación de la sociedad conyugal conformada por VÍCTOR RÁUL VIDAL VIDAL y MARÍA DEL ROSADIO QUIBANO PALACIO, se decretó medida cautelar y dispuso la notificación a la demandada.

Que revisado la relación de los memoriales se observa que hasta el momento por parte de la parte demandante no se ha allegado la constancia de inscripción de la medida, ni se ha realizado la notificación personal al demandando, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). –

Auto:	273
Actuación:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Víctor Raúl Vidal Vidal
Demandado:	María del Rosario Quibano Palacios
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00547-00
Providencia:	Auto requiere termino de desistimiento

Visto el informe que antecede, procede requerir al señor VÍCTOR RAÚL VIDAL VIDAL, para que, a través de su apoderado, doctor CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI cumpla con la carga procesal que le corresponde y que fue ordenada en el auto 448 de 22 de marzo de 2023, y proceda a realizar el trámite de la notificación personal a la señora MARIA DEL ROSARIO QUIBANO PALACIOS en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Motivo por el cual se les requerirá para que cumpla con dicha carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE. -**

RESUELVE:

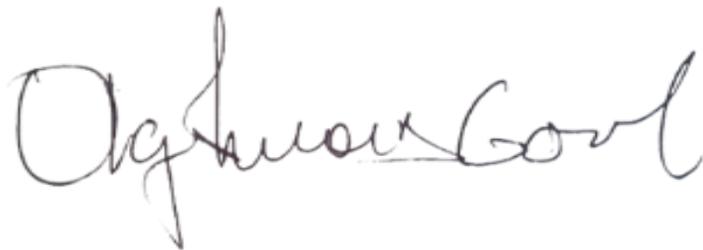
PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga de la notificación personal a la demandada MARIA DEL ROSARIO QUIBANO PALACIO, ordenado mediante auto 448 del 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga de la notificación personal a la señora MARÍA DEL ROSARIO QUIBANO PALACIO, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes, que, en caso de no cumplir con la carga procesal indicada en el punto anterior, se declarará desistida tácticamente la demanda, se terminarán las actuaciones, se levantará la medida cautelar, se le condenará en costas y se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 019

EN LA FECHA 7 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN